



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Radicado: S 2018060401046

Fecha: 14/12/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual se decreta el desistimiento expreso y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal".

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3, 2.3.2.1.4 y 2.3.2.1.9. del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar y modificar una Licencia de Funcionamiento.

La Señora NATALIA TAMAYO MADRID identificada con cédula 39.446.027, presentó a la Dirección jurídica - Proceso de Acreditación Legalización y Reconocimiento, mediante los Radicados 2018010330930 de 2018/08/27, 2018010305996 de 2018/08/08 y 2018010407245 de 2018/10/18, la solicitud de Licencia de Funcionamiento para ofertar el nivel de preescolar (grados prejardín, jardín y transición) del Jardín Infantil Espiral en la carrera 66 N° 74 sur -120 interior 144 del Municipio de La Estrella, Tel 3021331 - 3004824999.

Posteriormente mediante el radicado 2018010478104 de 2018/12/05 se comunicó:

*"Como representante legal del establecimiento ESPIRAL JARDÍN DE INFANCIA S.A.S., ubicado en la carrera 66 N° 74 sur 120 interior 144, en la Estrella, le informo que desisto de la continuación del trámite de Licencia de Funcionamiento debido a que ante planeación Municipal se requiere un mayor tiempo de espera para la prestación completa de los documentos. Manifiesto mi voluntad y buena intención para cumplir con los requerimientos que la normatividad expresa".*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Al respecto el Artículo 18° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1755 de 2015) establece:

***“Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.***

Se le recuerda que hasta tanto no cuente con la Licencia de Funcionamiento, **NO** podrá prestar el servicio educativo en los niveles solicitados y que el incumplimiento de esta orientación llevará a la clausura del mismo, en concordancia con el Artículo 2.3.2.1.11 del Decreto 1075 de 2015.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

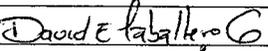
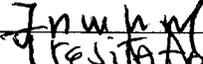
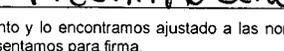
**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar desistimiento expreso de la petición de Licencia de Funcionamiento para ofertar el nivel de preescolar (grados prejardín, jardín y transición) del Jardín Infantil Espiral en la carrera 66 N° 74 sur -120 interior 144 del Municipio de La Estrella, Tel 3021331 - 3004824999, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución al Representante Legal del Jardín Infantil Espiral del Municipio de La Estrella (Antioquia), haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		10/12/2018
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Abogado Dirección Jurídica		10/12/2018
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica		12/12/2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.